

RESOLUCIÓN NÚMERO 983 DE 2024

03 JUL 2024

*“Por la cual se termina un nombramiento en provisionalidad y se realiza un nombramiento en período de prueba en un empleo de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

En uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley N.º 1437 de 2011, el Decreto N.º 1083 de 2015 y especialmente lo establecido en el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución N.º 957 de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que *“el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”*.

Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece que *“la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.”*

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 24 del Acuerdo N° 57 de 2022 señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo N° 57 del 10 de marzo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 338 del 2 de junio de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, para proveer definitivamente quinientas catorce (514) vacantes.

Que en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, se ofertó mediante OPEC N° 184289, 11 vacantes para el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO 4103, GRADO 13, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA, en la modalidad abierto.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC N° 111177 del 7 de mayo de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 184289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, publicada el día 10 de mayo de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de la Lista de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 23 de mayo de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la firmeza completa de la Resolución CNSC N° 111177 del 7 de mayo de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que a través de correo electrónico del 18 de junio de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, remitió a este Instituto los resultados de las audiencias públicas, encontrando que el elegible que se detalla a continuación si participó en la audiencia que se llevó a cabo los días 12, 13 y 14 de junio de 2024 a través del aplicativo SIMO.

Que el elegible JARLINSON CANO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.785.269, escogió como dependencia para su nombramiento la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA.

03 JUL 2024

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO 4103, GRADO 13, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA conforme al folio 689 de la Resolución N° 565 de 2022 objeto de provisión definitiva a través de la lista de elegibles antes señalada, se encuentra actualmente ocupado mediante nombramiento provisional por el servidor público LUIS EDUARDO ZÁRATE RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía N° 84.084.860, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1624 del 26 de octubre de 2021 y mediante acta N° 007 del 09 de noviembre de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional, dispone que: *“Artículo 2.2.5.3.4. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que en Concepto Marco N° 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

*“(…) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.*

*(…)*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.*

*En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las*

*personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.*

*En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).*

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde al IGAC garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar en periodo de prueba al señor JARLINSON CANO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.785.269, ubicado en la posición N° 6 de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 184289, cuya denominación es CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO 4103, GRADO 13, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA conforme al folio 689 de la Resolución N° 565 de 2022, de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

Que teniendo en cuenta que se debe nombrar al señor JARLINSON CANO CABRERA, ya identificado, en el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO 4103, GRADO 13, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA conforme al folio 689 de la Resolución N° 565 de 2022, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad al servidor público LUIS EDUARDO ZÁRATE RAMÍREZ, ya identificado, en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva en periodo de prueba.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución N° 1624 del 26 de octubre de 2021, al servidor público LUIS EDUARDO ZÁRATE RAMÍREZ, ya identificado, en el empleo cuya denominación es CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO 4103, GRADO 13, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA conforme al folio 689 de la Resolución N° 565 de 2022, a partir de la fecha de posesión del señor JARLINSON CANO CABRERA, ya identificado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022 y de la lista de elegibles, sea nombrada en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección de Talento Humano.

**Parágrafo 2.** El servidor público LUIS EDUARDO ZÁRATE RAMÍREZ, ya identificado, deberá efectuar la evaluación de desempeño parcial eventual del empleo que venía desempeñando.

**Parágrafo 3.** El servidor público LUIS EDUARDO ZÁRATE RAMÍREZ, ya identificado, deberá hacer entrega del cargo, así como también de los elementos devolutivos, documentos y trámites que tenga bajo su responsabilidad, registrando dicha entrega en el "Formato Cumplimiento de entrega del Cargo y puesto de trabajo de servidores (as) públicos (as)", y el "Formato de Transferencia Interna de Conocimientos", en la versión vigente, so pena de incurrir en sanción.

**Artículo 2.** Nombrar en periodo de prueba al señor JARLINSON CANO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.785.269, en el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO 4103, GRADO 13, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA conforme al folio 689 de la Resolución N° 565 de 2022 en la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con una asignación salarial básica mensual de \$ 2.116.109, de conformidad con el Decreto N° 0301 de 2024 y la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.** El período de prueba referido en el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales, le será evaluado el desempeño laboral por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA, y, en caso de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

**Parágrafo.** Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal, que le implique al señor JARLINSON CANO CABRERA el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC N° 184289 ofertada en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El señor JARLINSON CANO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.785.269, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en la presente Resolución. Aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

**Parágrafo.** El término para tomar posesión del empleo, podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el servidor público no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**Artículo 5.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co).

**Artículo 6.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor JARLINSON CANO CABRERA al correo electrónico [jarlinson.9112@gmail.com](mailto:jarlinson.9112@gmail.com), al señor LUIS EDUARDO ZÁRATE RAMÍREZ al correo electrónico [luis.zarate@igac.gov.co](mailto:luis.zarate@igac.gov.co), al Director

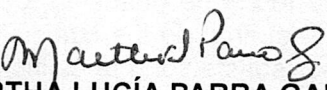
Territorial Guajira STIVINSON MIGUEL ROJAS ATENCIO, al correo electrónico stivinson.rojas@igac.gov.co, a la Subdirección de Talento Humano, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para lo de su competencia e informar lo pertinente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

03 JUL 2024

  
**MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA**  
Secretaria General

Revisó: Sandra Milena Martínez – Contratista Secretaría General   
Revisó: Ángela María Sánchez Villareal – Contratista Subdirección de Talento Humano   
Elaboró: Juan Sebastian Gómez Romero - Contratista Subdirección de Talento Humano 